

doña María Nieves Gil Fernández-Villarán y se confirma en todo lo demás como bien dictada y ajustada a Derecho la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central declarando procedente la relevación de toda sanción fiscal por ocultación, ordenando la devolución de las cantidades que por tal concepto de multa hubieran sido ingresadas;

Considerando que no existen causas de las comprendidas en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, que impidan la ejecución de dicha sentencia,

Este Ministerio acuerda se cumplan en todas sus partes la mencionada sentencia,

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

*ORDEN de 11 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en el pleito número 4.380, promovido por don Antonio Sánchez Bedoya, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 24 de junio de 1960, relativo a Contribución general sobre la Renta de 1957.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.380, promovido por don Antonio Sánchez Bedoya, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 24 de junio de 1960, relativo a Contribución general sobre la Renta de 1957, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Antonio Sánchez Bedoya Bauzano, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 24 de junio de 1960, sobre Contribución general sobre la Renta, debemos revocar y revocamos dicha resolución, anulándola por ser contraria a derecho, declarando que no procede practicar comprobación ni liquidación alguna del Impuesto sobre la Renta al recurrente en lo que al año 1957 afecta, con todas las consecuencias legales de esta declaración, y sin imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

*ORDEN de 18 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 12.589/1963, promovido por «Sindicato Agrícola de Cervera y su comarca» contra resolución de este Ministerio.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de sentencia dictada en 24 de febrero de 1965 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en pleito número 12.589/1963, promovido por «Sindicato Agrícola de Cervera y su comarca» contra resolución del Ministerio de Hacienda, sobre tributación por Utilidades Tarifa III, ejercicios 1948 a 1952;

Resultando que por la expresada sentencia se absuelve a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta y se declara firme y subsistente el acuerdo recurrido;

Considerando que tratándose de sentencias confirmatorias de resoluciones de la Administración su ejecución es de inexcusable cumplimiento,

Este Ministerio acuerda que se cumpla en todas sus partes la mencionada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

*ORDEN de 18 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de sentencia del Tribunal Supremo, recaída en pleito interpuesto por «Sociedad Anónima Sanllehi», sobre tributación por Impuesto sobre Sociedades, año de 1960.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 5 de mayo de 1965 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito número 13.246, interpuesto por «Sociedad Anónima San-

llehi» contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 26 de marzo de 1963, sobre tributación por Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1960;

Resultando que por la expresada sentencia se falló lo siguiente: «Que desestimando el recurso interpuesto por la «Sociedad Anónima Sanllehi» contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 26 de marzo de 1963, sobre liquidación provisional por el Impuesto sobre Sociedades del ejercicio de 1960 y denegación de los beneficios de la exención del aludido Impuesto por las cantidades destinadas al fondo de previsión para inversiones, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución por ajustarse a derecho, declarándola firme y subsistente, sin hacer imposición de costas»;

Considerando que, tratándose de sentencias confirmatorias de resoluciones de la Administración, su ejecución es de inexcusable cumplimiento,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, acuerda se cumpla, en todas sus partes, el mencionado fallo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

*ORDEN de 19 de junio de 1965 sobre caducidad en el Registro Especial de Entidades de Seguros para realizar operaciones en el Ramo de Cristales de la Entidad «Seguros Poniente, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Vista el acta de inspección levantada a la Entidad «Seguros Poniente, S. A.», domiciliada en Barcelona, Rambla de Cataluña, número 6, aprobada con fecha 7 de junio del presente año y en la que se propone la caducidad de la autorización concedida a la referida Entidad aseguradora por Orden ministerial de 6 de mayo de 1954 para operar en el Ramo de Cristales, ya que no ha practicado operación alguna relativa a dicho Ramo desde la indicada fecha.

Visto lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, el informe de la Sección de Sociedades Anónimas de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado aprobar la caducidad de la autorización concedida a la Entidad «Seguros Poniente, S. A.», por Orden ministerial de 6 de mayo de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*ORDEN de 19 de junio de 1965 sobre caducidad en el Registro Especial de Entidades de Seguros para operar en el Ramo de Cristales de la Entidad «La Hispano Colonial, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Vista el acta de Inspección levantada a la Entidad «La Hispano Colonial, S. A.», domiciliada en Madrid, Guzmán el Bueno, número 12, aprobada con fecha 5 de abril de 1965, en la que se propone la caducidad de la autorización concedida a la referida entidad aseguradora por Orden ministerial de 4 de mayo de 1956 para operar en el Ramo de Cristales, ya que no ha practicado operación alguna relativa a dicho Ramo desde la indicada fecha.

Visto lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, el informe de la Sección de Sociedades Anónimas de esa Dirección General y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado la caducidad de la autorización concedida a la Entidad «La Hispano Colonial, S. A.», por Orden ministerial de 4 de mayo de 1956 para operar en el Ramo de Cristales, eliminándola exclusivamente de tal Ramo del Registro Especial de Entidades de Seguros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*ORDEN de 19 de junio de 1965 sobre desembolso parcial de acciones de la «Compañía Ibérica de Defensa (C. I. D.), S. A.»*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito formulado por la «Compañía Ibérica de Defensa (C. I. D.), S. A. de Seguros», con domicilio en Barcelona, calle de Junqueras, número 16, segundo piso, solici-

tando la preceptiva autorización para utilizar en toda su documentación social las cifras de 5.000.000 de pesetas de capital escriturados y de 3.600.000 pesetas de capital desembolsado, en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración celebrado el día 10 de diciembre de 1964, a cuyo fin ha sido presentada la documentación reglamentaria.

Visto asimismo el favorable informe de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la solicitud de la Entidad, autorizándola a hacer uso en su documentación de las cifras de capital escrituradas y desembolsadas que anteriormente se indican.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se autoriza a don Francisco Martín, Hermano Mayor de la Real Hermandad del Santísimo Cristo de la Salud y Nuestra Señora de los Dolores, de Ecija, para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con la Lotería Nacional.*

Por acuerdo de este Centro directivo se ha autorizado la rifa cuyos detalles figuran a continuación:

Fecha del acuerdo del Centro directivo: 28 de abril de 1965.  
Petitionario: Don Francisco Martín, Hermano Mayor de la Real Hermandad del Santísimo Cristo de la Salud y Nuestra Señora de los Dolores, de Ecija.

Clase de rifa: Utilidad pública.

Combinada con el sorteo de la Lotería Nacional del día 5 de marzo de 1966.

Número de papeletas que se expedirán: 60.000.

Números que contendrá cada papeleta: Uno.

Precio de la papeleta: 15 pesetas.

En esta rifa se adjudicarán como premios los siguientes:

Premio único.—Una casa situada en la calle de San Antonio, número 2, esquina a Torreal, de la ciudad de Ecija, valorada en 159.834 pesetas, que se adjudicará al poseedor de la papeleta cuyo número coincida con el del premio mayor del sorteo de la Lotería Nacional del día 5 de marzo de 1966.

Esta finca se entregará al agraciado libre de gastos, que correrán a cargo de la persona que la ha donado a la Hermandad.

La venta de papeletas se efectuará en el ámbito de las provincias de Sevilla y Córdoba, a través de las personas expresamente designadas para ello y provistas del oportuno carnet expedido por este Centro.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa en cuanto al procedimiento a lo que disponen las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de junio de 1965.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—5.430-E.

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizada la tómbola de caridad que se cita.*

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda de fecha 12 de junio de 1965 se autoriza la siguiente tómbola de caridad, exenta del pago de impuestos, en la localidad y fecha que se indican:

Almería: Del 1 al 30 de agosto de 1965.

Esta tómbola ha de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización del excelentísimo señor Prelado correspondiente.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 21 de junio de 1965.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—5.429-E.

*RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Madrid por las que se hacen públicos los fallos que se citan.*

Desconociéndose el actual paradero de Carmen García Mejía, cuyo último domicilio era en calle Molino de Viento, 20, segundo izquierda, de esta capital, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en procedimiento de mínima cuantía y en sesión del día 30 de abril de 1965, al conocer del expediente número 88/65, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los casos segundo y tercero del

artículo 11 de la Ley de Contrabando, en relación con una aprehensión de tabaco.

2.º Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

3.º Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autora a Carmen García Mejía.

4.º Imponer la multa siguiente: 1.097,20 pesetas, equivalente al duplo del valor del género aprehendido.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 60 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 11 de junio de 1965.—El Secretario, Joaquín Zamorano Lirio.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente, José González Vilches.—5.371-E.

Desconociéndose el actual paradero de Victoriana Romero Antón, cuyo último domicilio conocido era el de carretera de Toledo, 12, bajo, en esta capital, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en fecha 30 de mayo de 1962, al conocer el expediente número 111/62, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los números segundo y tercero del artículo séptimo de la Ley de Contrabando.

2.º Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

3.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a Victoriana Romero Antón, por tenencia y reventa de tabaco.

4.º Imponer la multa siguiente: Setecientas noventa y ocho pesetas.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 60 pesetas de multa no satisfechas, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 11 de junio de 1965.—El Secretario, J. Zamorano Lirio.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente, J. González Vilches.—5.373-E.

Desconociéndose el actual paradero de Francisco Diago Martínez, cuyo último domicilio conocido era el de Herminas García Noblejas, número 7, de esta capital, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en fecha 15 de marzo de 1965, al conocer el expediente número 84/65, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los números segundo y tercero del artículo séptimo de la Ley de Contrabando.

2.º Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

3.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Francisco Diago Martínez, por tenencia y reventa de tabaco.

4.º Imponer la multa siguiente: Ochocientas pesetas.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 60 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de